

El primer paso, el más importante

**REF.: DECLARA INADMISIBLE
LICITACION PÚBLICA
ID 1572-22-L112.**

RESOLUCION EXENTA N° 015/

0336

ARICA, 28 MAR 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20557, Presupuesto del Sector Público para el año 2012; Resolución Exenta N° 015/026 del 2000, Resolución Exenta N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2003 y Resol. Exenta N° 015/0189 del 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

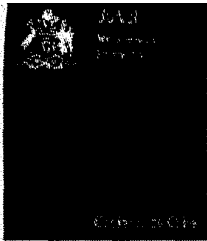
CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/276 de fecha 19 de Marzo del 2012 la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI autorizó procedimiento de licitación pública para la adquisición de insumos computacionales para la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI. Programa 1.

2.- Que, la licitación pública se publicó en el Sistema www.chilecompra.cl con la ID 1572-22-L112.

3.- Que, una vez terminado el proceso licitatorio, se presentaron siete ofertas Industria grafica Amenabar y Ramirez Ltda. (INGRAF LTDA.), Abel Cea Gómez (GLOBAL TONER), Amalia Hernández Rivas (ISOGRAPHIC), Soc. Castro y San Martín Ltda. (AUROFRIO LTDA.), Cristian Bello Cifuentes (LUXCOLOR SUMINISTROS), Comercial Andres Otero Uribe E.I.R.L. (PCCORP DEPOT) y Soc. PCCORP Soluciones Tecnológicas Ltda. (PCCORP) en el sistema, pero no cumplen con los requisitos establecidos en las bases administrativas, en relación a los anexos 1,2 y 3.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario declarar inadmisibles la licitación pública ID 1572-22-L112.



El primer paso, el más importante:

5.- Que, el artículo 9, de la Ley N° 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios dispone que **“El órgano contratante declara inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”.**

RESUELVO:

1.- Declarase inadmisibile la licitación publicada en www.mercadopublico.cl con la ID N° 1572-22-L112, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

2.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la pagina web www.mercadopublico.cl

3.- Llámese a un nuevo proceso de compras.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**OLGA MÓNICA SEGUI-ANDRADE
EDUCADORA DE PARVULOS
DIRECTORA REGIONAL**

OMSAP/S/RAA/rqc.

DISTRIBUCION.-
Subdepartamento Recursos Financieros
Unidad Jurídica
Archivo Ley de Transparencia
Archivo Of. de Partes.